

CONSIDERANDO: Que el señor FELIX CORNIEL LOPEZ, ha desempeñado diversas funciones públicas y cargos electivos como Síndico del municipio de maizal y Regidor;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos, una vez la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar labor productiva alguna.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión civil del Estado de RD\$30,000.00 a favor del señor FELIX CORNIEL LOPEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

MOCION PRESENTADA POR

LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS
Senador de la República por la provincia Valverde